



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 292 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 12 de febrero de 2017 entre el Real Valladolid CF, SAD y el CD Tenerife, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Valladolid CF SAD: En el minuto 50, el jugador (7) Juan Villar Vázquez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón. En el minuto 78, el jugador (7) Juan Villar Vázquez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario de forma temeraria no estando el balón en disputa entre ambos*”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 78, el jugador (7) Juan Villar Vázquez fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Valladolid CF SAD formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las amonestaciones impuestas al referido jugador, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Real Valladolid CF SAD en relación a la amonestación impuesta en el minuto 78 al jugador don Juan Villar en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario en forma temeraria no estando el balón en disputa de ambos. Se estima que no derriba al jugador rival, sino que simplemente se zafa del mismo que previamente le agrede y provoca. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa un forcejeo entre los jugadores, que acaba con la caída del jugador rival, no siendo lo ocurrido manifiestamente incongruente con lo reflejado en el acta, ni tampoco suficiente para considerarlo como un error material en los términos del Código vigente.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Valladolid CF SAD, D. JUAN VILLAR VÁZQUEZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 15 de febrero de 2017.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 293 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 12 de febrero de 2017 entre el Córdoba CF SAD y la SD Huesca, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Córdoba CF SAD: En el minuto 25, el jugador (24) Sergio Aguza Santiago fue amonestado por el siguiente motivo: realizar observaciones a una indicación mía. En el minuto 67, el jugador (24) Sergio Aguza Santiago fue amonestado por el siguiente motivo: interponerse en el camino de un jugador adversario sin ánimo de jugar el balón”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 67, el jugador (24) Sergio Aguza Santiago fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Córdoba CF SAD formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las amonestaciones impuestas al referido jugador, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Córdoba CF SAD en relación a la amonestación impuesta en el minuto 67 al jugador don Sergio Aguza Santiago en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto y estima que en ningún caso el citado jugador tenía ánimo de interponerse en el camino del rival. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes remitidas se concluye que lo reflejado en el acta es perfectamente compatible y coherente con lo ocurrido, sin que pueda apreciarse un error material manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Córdoba CF SAD, D. SERGIO AGUZA SANTIAGO, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por formular observaciones al árbitro y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.c) y j), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 15 de febrero de 2017.

El Presidente,